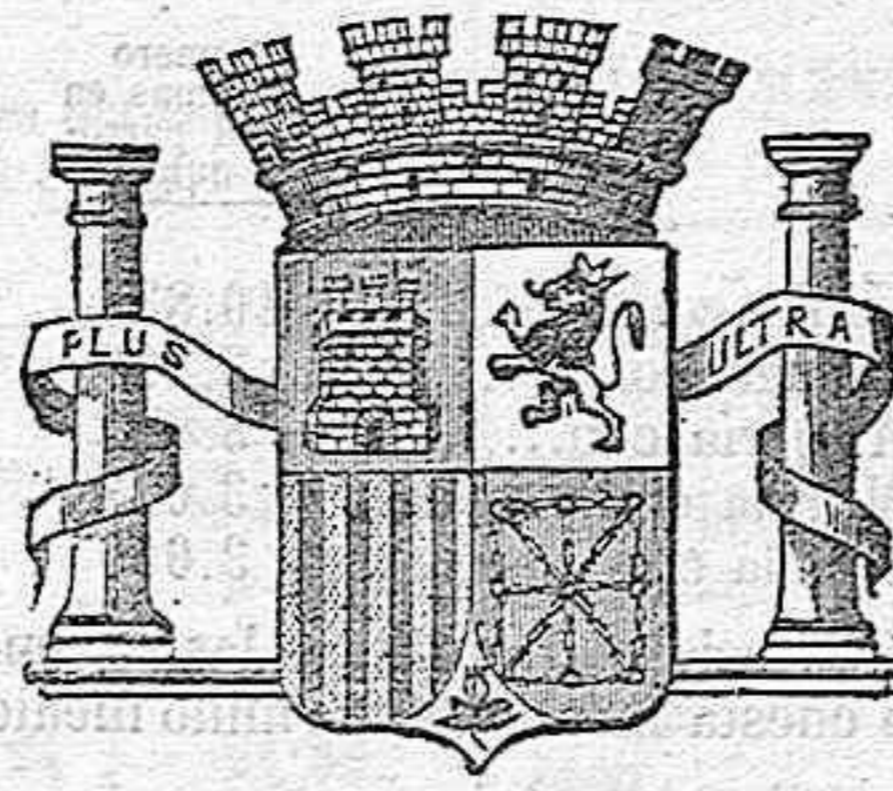


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Post.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	»

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos para 1871-72.

Memoria relativa al arreglo del presupuesto del clero, á que se refiere el art. 10 del proyecto de ley de presupuesto de gastos.

El Gobierno se encuentra en circunstancias verdaderamente excepcionales al tratar de las obligaciones eclesiásticas. Expresion de estas circunstancias tiene que ser el presupuesto general.

Reguladas por concordias solemnes las relaciones entre la Iglesia y el Estado, actos posteriores á la revolucion de 1868 y declaraciones de derechos políticos y civiles, consignadas en la Constitucion de la Monarquía, han alterado las bases fundamentales de estas concordias. Es evidente, por lo tanto, que el Concordato de 16 de Marzo de 1831, y el Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, han de servir de base para negociaciones que pongan término á la situacion anormal y transitoria en que nos encontramos.

Y al iniciar con franqueza esta grave cuestion, porque no se resuelve eludiéndola con estériles aplazamientos, el Gobierno reserva íntegra su libertad de accion acerca de los árdios problemas sociales y políticos que entraña, limitándose por de pronto el Ministro de Hacienda, bajo su exclusiva responsabilidad, á consignar, con ocasion del presupuesto de obligaciones eclesiásticas, los resultados que en el orden económico puede esperar el país de la reforma de este presupuesto.

El presupuesto de obligaciones eclesiásticas importaba en 1868-69... 180.128.568  
Idem en 1869-70..... 168.485.868  
Importa en 1870-71..... 166.466.688  
Se presuponen para 1871-72..... 169.956.688

de cuya suma se deduce el 10 por 100 de las asignaciones para material como en los demás Ministerios, quedando en su consecuencia reducida á reales vellon 165.139.148. rs.  
El presupuesto de 1871-72, si bien importa reales vellon 165.139.148 ó sean 42.489.172 pesetas, puede asegurarse que no será satisfecho en totalidad, y no ciertamente por resoluciones del Gobierno que afecten en lo más mínimo á las asignaciones eclesiásticas, sino porque una parte del clero se ha colocado en situacion excepcional, negándose á reconocer la Constitucion política del país, y por consecuencia de este sensible hecho el Estado no satisface sus asignaciones cumpliendo las leyes vigentes. Consigna, sin embargo, el Gobierno en el presupuesto los créditos necesarios para satisfacer todas las obligaciones eclesiásticas, como una esperanza que abriga de que el clero llegue á colocarse en breve plazo dentro de las leyes fundamentales del país.

Resuelta así la cuestion en cuanto al presupuesto se refiere, el Ministro de Hacienda expondrá con lealtad, presentando á las Cortes todos los datos y noticias en que su opinion se funda, las bases de un arreglo, á su juicio indispensable para que las obligaciones eclesiásticas guarden la necesaria armonía con las fuerzas contributivas del país.

Ha expuesto el Ministro que suscribe el importe de las obligaciones eclesiásticas segun los presupuestos de cuatro años económicos, incluyendo el vigente. Va á retrotraer más la cuestion, para fijarse, no en cifras presupuestas, objeto siempre de controversia, sino en pagos ejecutados que no permiten duda, encontrándose al propio tiempo con sumas algo más cortas. De esta manera la lealtad del debate permitirá que se forme la opinion llegando en breve á convenir en las soluciones definitivas.

Parte que corresponde á cada habitante	Reales.
Rs. Cénts.	
10'27	Los pagos ejecutados por obligaciones eclesiásticas en 1863-66 importaron..... 160.831.200
11'40	Los pagos ejecutados en 1867-68..... 177.942.952
11'50	Los presupuestos 1868-69..... 180.128.568
10'73	Idem de 1869-70..... 168.485.868
10'63	Idem de 1870-71..... 166.466.688
	Se presuponen para 1871 á 1872..... 169.956.688

De todo este período, el año económico en que importaron ménos las obligaciones eclesiásticas es el de 1863-66, segun los pagos ejecutados (estado adjunto núm. 1.º), y en este año económico concentrará su atencion el Ministro de Hacienda. No trata por consiguiente de inclinar la balanza en ningun sentido.

La Nacion española impone á cada uno de sus habitantes para satisfacer las obligaciones eclesiásticas una contribucion anual de 10 rs. 27 cénts. El Ministro de Hacienda, al ocuparse de esta grave cuestion, ha querido consignar en qué proporcion contribuyen los habitantes de las demás naciones católicas que tienen cierta analogía con España, y el resultado de este exámen y otros datos que más adelante aducirá, demuestran la necesidad de una reforma. Ha tomado en todo el grupo de las naciones católicas á Francia, á Bélgica y á Portugal, porque Austria no tiene con nosotros grande analogía, y la Italia se encuentra en un período de trasformacion, durante el cual todas las organizaciones, aún las más respetables, se hallan en condiciones excepcionales. Pues bien: los habitantes de aquellas naciones contribuyen para los gastos del culto, segun los presupuestos del Estado, en la proporcion siguiente:

	Rs. Cénts.
Cada francés con.....	5'24
Cada belga con.....	4'22
Cada portugués con.....	1'65

Se ha visto ya que cada español contribuye con 10 reales 27 cénts. segun los pagos de 1863-66, y con 11'50 segun los presupuestos de 1868-69, excediendo del primer tipo los dos presupuestos de la revolucion.

La Nacion española impone, por tanto, á cada uno de sus habitantes doble contribucion para los gastos del culto de la que exige la francesa. Semejante contradiccion entre la nacion más rica y más poderosa de las católicas y la española debia explicarse examinando la organizacion, las asignaciones, los servicios de los dos pueblos, y este exámen comparativo presenta la cuestion clara.

Francia tiene 86 Prelados para 40 millones de habitantes. España 53 para 16 millones. La asignacion de los 86 Prelados franceses importa 5.339.000 reales.; la de los 53 Prelados españoles 5.390.000.

Francia tiene un clero colegial y catedral, compuesto de 900 individuos entre Vicarios generales y Canónigos, cuyas asignaciones importan 6.237.700 reales.

España cuenta en el clero catedral 1.723 Deanes, Canónigos y Beneficiados, importando sus asignaciones 19 millones de reales, y además un clero colegial compuesto de 732 Abades, Provisores, Canónigos y Beneficiados, cuyas asignaciones ascienden á 3.800.000 reales.

Todas las asignaciones, así de los prelados como en el clero catedral, benefical y parroquial, son superiores en España á las que abona Francia.

Si se tiene en cuenta la diferencia que media entre los recursos y la poblacion de ámbas naciones, la comparacion resulta más grave.

No son en cambio satisfactorios los resultados que ofrece la estadística del clero parroquial. Hay provincias donde la parroquia comprende 10.000 almas y 3.000 en varias, mientras que otras cuentan sólo 200 almas.

Hechas estas demostraciones, el Ministro tiene que examinar la cuestion bajo otro punto de vista sumamente importante, considerándola tan sólo por las consecuencias políticas y económicas que produce.

Dado el presupuesto actual del clero, muchas provincias absorben para las obligaciones eclesiásticas casi el importe total de la contribucion directa. Hay que examinar lo que cada habitante paga por contribucion territorial, lo que satisface para el clero, y la suma que en su consecuencia queda libre para atender á todos los demás gastos de la Nacion. El estado adjunto núm. 2 comprende estos extremos. Los Sres. Diputados encontrarán en este cuadro algunas provincias como la de Burgos, donde cada habitante pagaba en 1863-66 por contribucion territorial 22 rs. 74 cénts. El Estado abona al clero en esta provincia 20 rs. 7 cénts. por habitante, quedando libres para todas las demás obligaciones de la Nacion 2 rs. 67 cénts. Análogos resultados ofrecen las provincias de Soria, Navarra, León, Lugo, Lérida, Santander y otras. El Ministro de Hacienda se refiere á los pagos ejecutados y á los ingresos de 1863-66, que ha tomado como punto de comparacion, porque es el año económico en el cual importaron ménos las obligaciones eclesiásticas; pero aná-



logos resultados producen los pagos ejecutados en 1867-68, segun demuestra el cuadro que se acompaña con el núm. 3.

El Estado dejaba, por lo tanto, en determinadas provincias para atender tan sólo al pago de las obligaciones eclesiásticas, el importe casi íntegro de la contribucion directa. Explicase de este modo la resistencia que el Gobierno encuentra en ciertas localidades cuando inicia la reforma de cuestiones que no pueden ménos de modificar considerablemente sus condiciones económicas.

El Ministro de Hacienda ha demostrado que las obligaciones eclesiásticas cuestan 10 rs. 27 cént., término medio, por habitante. Ocurre inmediatamente una observacion al examinar los cuadros. Hay 26 provincias cuyos habitantes pagan más de ese término medio. Hay 23 provincias que pagan ménos.

El que suscribe no puede ménos de llamar la atencion de las Cortes hacia estos dos grandes grupos en que aparece dividida la Nacion para el pago de las obligaciones eclesiásticas.

Las 26 provincias en que el clero cuesta más del término medio (estado núm. 4) comprende una poblacion de 6.590.450 habitantes, y satisfacen por obligaciones eclesiásticas 98.755.831 rs., lo cual produce un gasto medio por habitante de 15 rs. Figuran á la cabeza de este grupo las provincias de Leon y Palencia, donde el Estado ha satisfecho más de 21 rs. por habitante, y lo cierran las de Cáceres y Tarragona, donde se han pagado más de 10 rs.

Si se tratara de regiones dadas del territorio español, con especiales condiciones de clima y de costumbres, con cierta densidad de poblacion, el Ministro de Hacienda nada tendria que observar, porque la diseminacion de los habitantes, obstáculos naturales y otras causas topográficas explicarian la necesidad de que en ciertas regiones existiera un clero numeroso, diseminado tambien por el territorio y colocado en condiciones excepcionales.

Nada de esto sucede. Se encuentran en este grupo provincias como las de Valladolid, Palencia, Cáceres, Zamora, Logroño, de grandes pueblos urbanos, confundidas, por la elevacion de las obligaciones del clero, con Navarra, las Vascongadas, Orense y Lugo, donde la poblacion está diseminada.

El clero cuesta en este gran grupo de poblacion 15 rs. por habitante por término medio, pasando de 20 rs. en Leon, Palencia, Soria y Burgos. No habria presupuesto posible si toda España se encontrase en condiciones análogas.

Por fortuna no sucede así; y sin ninguna causa fisica que explique suficientemente estas diferencias, es un hecho que otro gran grupo compuesto de 23 provincias, con una poblacion de 9.068.081 habitantes, sólo cuesta al Tesoro por obligaciones eclesiásticas 62.075.372 rs., lo cual produce un gasto medio por habitante de 6 rs. 84 cént.

Segun el estado núm. 5, figuran en este grupo provincias como las de Coruña, Oviedo, Pontevedra, Barcelona y otras de grande y diseminada poblacion, al lado de las de Córdoba, Jaen, Badajoz y Alicante, donde la poblacion se halla concentrada en grandes agrupaciones urbanas.

No existe, por lo tanto, una causa puramente fisica que explique semejantes anomalías, ni encuentra tampoco el Ministro de Hacienda razon alguna convincente para perpetuarla.

Defectos de organizacion, errores político-económicos explican por fortuna semejantes tristísimos resultados, que hallegado, con la necesidad, la ocasion de remediar.

La comparacion con otras naciones católicas, más ricas y más pobladas que la nuestra, ha demostrado cuál es la organizacion del clero catedral, colegial y benefical en España. Un exámen de la estadística del clero parroquial, dará todos los elementos necesarios para conocer este grave asunto en todas sus esferas.

Existen en España 19.297 parroquias. Corresponden á cada una por término medio 801 habitantes y 2.627 hectáreas.

Estas parroquias están servidas por 24.696 clérigos retribuidos por el Estado, y cerca de 10.000 clérigos seculares y regulares adscritos á las mismas parroquias. Existen además en las diócesis 3.400 exclaustros que no tienen cargo eclesiástico. En totalidad, 38.000 sacerdotes.

A cada sacerdote corresponden 401 habitantes sin comprender en estos datos el clero castrense.

En Francia á cada sacerdote le corresponden 1.000 habitantes.

Las parroquias de mayor número de almas son:

	Número de almas en cada parroquia.	Número de almas por sacerdote.
Las de Cádiz con.....	10.838	901
Las de Málaga con.....	3.219	680
Las de Almería con.....	3.221	695
Las de Murcia con.....	3.023	607
Las de Sevilla con.....	3.009	428

Estas provincias figuran entre las 23, en las cuales el clero cuesta ménos del término medio general á España.

Las parroquias de ménos número de almas son:

Las de Alava con.....	218 habitantes.
Las de Soria con.....	262
Las de Leon con.....	272
Las de Búrgos con.....	274
Las de Lugo con.....	344
Las de Huesca con.....	387

Estas provincias figuran entre las 26 en las cuales el clero cuesta más del término medio general á España.

En España ocurre una defuncion al año por cada 35 habitantes.

Un matrimonio por cada 122 id.

Un nacimiento por cada 26 id.

La Iglesia, y el Párroco en su representacion, interviene en estos tres hechos esenciales de la vida humana: al nacer el hombre, al tomar estado y al morir.

Por consiguiente, los Párrocos de Alava intervienen anualmente en seis defunciones, en dos matrimonios y en ocho nacimientos.

Poco mayor es la proporcion en Soria, Leon, Burgos, etc.

El matrimonio y el nacimiento no imponen al Párroco ningun trabajo, por cuanto se verifican en la misma iglesia y á horas cómodas.

La muerte es la que ocasiona mayores sufrimientos al Ministro del Señor. Son, sin embargo, seis defunciones anuales; seis dias con algunas horas de trabajo.

Y en cuanto á las distancias dentro de la parroquia, pueden calcularse fácilmente.

La superficie de las parroquias es:

En Alava.....	706 hectáreas por parroquia.
En Lugo.....	744 id. id.
En Orense.....	795 id. id.
En Santander.....	973 id. id.

A poco más asciende en las demás provincias, donde las obligaciones eclesiásticas absorben casi íntegra la contribucion territorial.

Sinceramente cree el Ministro de Hacienda, que no es un bien para la Iglesia y que es un peligro para el Estado, la aglomeracion en ciertas regiones de un clero numeroso mal retribuido y sin medio, materiales de ilustrarse, porque aun añadiendo á las considerables sumas directamente satisfechas por el Estado las que producen los derechos de estola y pié de altar, se comprende que no alcanzan á proporcionar al clero colocado en tales condiciones, los medios de ejercer con holgura su mision benéfica y civilizadora.

La sencilla exposicion de hechos que precede autoriza al Ministro de Hacienda para declarar que la Nacion española se impone por obligaciones eclesiásticas una carga que no guarda la necesaria y conveniente relacion con las fuerzas contributivas del país. Las causas se desprenden de la exposicion misma, y pueden concretarse así:

La defectuosa division eclesiástica del territorio.

Las asignaciones de los Prelados y del clero catedral, colegial y benefical. La exuberancia de este mismo clero.

La viciosa division parroquial.

Ha examinado concienzudamente el Ministro que suscribe el remedio que esta grave situacion exige. Seria posible respetar lo existente en 23 provincias, con una poblacion de 9.068.081 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan 6 rs. 84 cént. por habitante; y concentrar la reforma en 23 provincias con una poblacion de 6.590.450 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan al Estado 15 reales por habitante; pero siempre faltaria la unidad porque la misma base reconocida como justa en una region produciria ventajas relativas en la otra, á las cuales no es posible renunciar.

Afortunadamente, las dudas que en esta grave cuestion asaltaban al que suscribe, han sido resueltas con el ejemplo, allí donde estaba lejos de esperar que encontraria auxiliares inteligentes.

El problema que el Ministro de Hacienda plantea con relacion al Estado se ha planteado ya en la religiosa provincia de Guipúzcoa, y se halla en camino de ser felizmente resuelto, sin agitaciones, sin desórdenes, sin que los pueblos mismos se aperciaban de la reforma. Se trata de una de las provincias Vascongadas, que figuran en el grupo de las 26 donde las obligaciones eclesiásticas importan cantidades considerables.

El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, por autos canónicos de 27 de Abril de 1866, 30 de Junio de 1867, 14 y 16 de Diciembre de 1869, aprobó el arreglo parroquial de los Arciprestazgos de Guipúzcoa, cuyas dotaciones importaban, segun estos autos, 1.944.300 reales. La Diputacion y las Juntas generales de Vergara en Julio de 1870 rectificaron este importante trabajo, reduciendo el presupuesto á 1.501.800 rs.; y posteriormente la intervencion del Gobierno Supremo lo ha fijado en 1.127.600 rs., que equivale á 6 rs. 58 cént. por habitante, dejando reservada la cuestion relativa á los Párrocos propietarios anteriores al Concordato de 1851 y las jubilaciones.

Tales son los hechos. Las Cortes los examinarán, y decidirán, si dada la situacion en que se encuentra la Hacienda, ha llegado el caso, como cree el Ministro que suscribe, de realizar una reforma para la cual podrian adoptarse las siguientes

*Bases para el arreglo del presupuesto del clero.*

1.ª Fijar un tipo de 10 rs. 10 cént. por habitante como máximo que el Estado abonará por obligaciones eclesiásticas en cada provincia, y un minimum de 3 rs.

2.ª Las provincias que por circunstancias particulares quieran satisfacer mayor cantidad por habitante, podrán hacerlo comprendiéndola en sus presupuestos.

3.ª Se verificará nueva circunscripcion de diócesis y arreglo parroquial, y una reforma de la parte relativa al clero catedral, benefical y parroquial á las asignaciones todas y á las del culto, de manera que el crédito presupuesto no exceda de los tipos señalados en la base 1.ª

4.ª Sedará colocacion preferente en cargos eclesiásticos análogos á su categoría á los exclaustros que gozan haber del Tesoro.

5.ª El Gobierno negociará con la Santa Sede la modificacion del Concordato y del Convenio adicional al mismo, partiendo de las bases anteriores.

Y 6.ª Se satisfarán las obligaciones eclesiásticas:

1.º Con las rentas de las inscripciones intrasferibles entregadas al clero en equivalencia de sus bienes.

2.º Con la renta de la Cruzada.

3.º Con los recursos propios del Estado.

El Estado se obliga á satisfacer mensualmente los intereses de las inscripciones intrasferibles. Se obliga tambien á emitir inscripciones hasta el completo de las obligaciones eclesiásticas.

Dentro de estas bases no habrá necesidad de alterar fundamentalmente la organizacion actual de 23 provincias de España. Entre un máximo de 10 rs. y un minimum de 3, el término medio general en España por obligaciones eclesiásticas resultará de 7 reales por habitante, cuando Francia paga 5 rs. 24 céntimos. Todavía España figurará al frente de las naciones católicas, no sólo por su ardiente fé, sino por la suma con que contribuye al esplendor del culto.

Reales.

El presupuesto del clero importará entonces.	109.600.000
Importa hoy.	169.956.000
Baja.	60.356.000
Importan las pensiones de regulares exclaustros.	6.974.000
Baja total en el porvenir.	67.330.000

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.



ESTADO NÚM. 1.º

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1865-66 y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en cada provincia.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
Leon.....	340.244	7.348.767'24	21'59
Palencia.....	185.953	3.999.418'12	21'50
Soria.....	149.549	3.162.068'05	21'14
Búrgos.....	337.132	6.766.263'97	20'07
Segovia.....	146.292	2.859.469'09	19'54
Huesca.....	263.230	5.112.117'60	19'42
Navarra.....	299.654	5.429.380'11	18'11
Logroño.....	175.111	3.109.249'22	16'39
Lérida.....	314.531	5.158.189'55	16'33
Guadalajara.....	204.626	3.251.215'19	15'88
Santander.....	219.966	3.190.460'28	14'50
Valladolid.....	246.981	3.582.716'68	14'50
Vascongadas.....	429.186	6.031.039'96	14'05
Avila.....	168.773	2.367.079'40	14'02
Salamanca.....	262.383	3.531.882'19	13'46
Zamora.....	248.502	3.329.731'12	13'39
Teruel.....	237.276	3.129.203'60	13'18
Zaragoza.....	390.551	5.138.039'63	13'15
Lugo.....	432.516	5.244.449'50	12'12
Orense.....	369.138	4.359.759'94	11'81
Cuenca.....	229.514	2.606.425'92	11'35
Toledo.....	323.782	3.607.261'23	11'14
Cáceres.....	293.672	3.110.538'67	10'59
Tarragona.....	321.886	3.331.104'90	10'34
Gerona.....	311.158	3.066.797'55	9'85
Oviedo.....	540.586	5.165.286'16	9'55
Coruña.....	557.311	5.146.599'43	9'23
Granada.....	444.523	3.904.021'48	8'78
Pontevedra.....	440.259	3.692.587'88	8'39
Baleares.....	269.818	2.206.095'50	8'17
Castellon.....	267.134	1.942.814'69	7'27
Sevilla.....	473.920	3.377.506'18	7'12
Canarias.....	237.036	1.671.725'69	7'05
Barcelona.....	726.267	5.084.352'96	7
Córdoba.....	358.657	2.498.997'71	6'96
Jaen.....	362.466	2.513.818'24	6'93
Valencia.....	617.977	4.253.642'60	6'88
Badajoz.....	403.735	2.546.115'29	6'30
Alicante.....	390.565	2.417.432'75	6'19
Almería.....	315.450	1.852.234'73	5'87
Cádiz.....	401.700	2.139.649'87	5'33
Málaga.....	446.659	2.276.811'05	5'09
Huelva.....	176.626	832.588'03	4'71
Murcia.....	382.812	1.795.351'80	4'68
Albacete.....	206.099	846.406'28	4'10
Ciudad-Real.....	247.991	991.225'54	3'99
Madrid.....	489.332	1.853.311'52	3'78
	15.658.531	160.831.204'09	10'27

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—MORET.

ESTADO NÚM. 2.

Estado que demuestra por provincias el importe de la contribucion territorial por el presupuesto de 1865-66, los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio del mismo presupuesto, y la proporcion por habitante en que están los referidos valores y obligaciones en cada provincia.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	IMPORTE de la contribucion territorial. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
Albacete.....	206.099	6.062.960	29'42	846.406'28	4'10
Alicante.....	390.565	9.880.800	25'30	2.417.432'75	6'19
Almería.....	315.450	6.400.320	20'29	1.852.234'73	5'87
Avila.....	168.773	4.567.130	27'06	2.367.079'40	14'02
Badajoz.....	403.735	12.089.800	29'94	2.546.115'29	6'30
Barcelona.....	726.267	19.092.390	26'29	5.084.352'96	7
Búrgos.....	337.132	6.973.300	20'68	6.766.263'97	20'07
Cáceres.....	293.672	8.569.380	29'18	3.110.538'67	10'59
Cádiz.....	401.700	15.035.700	37'43	2.139.649'87	5'33
Castellon.....	267.134	6.037.620	22'60	1.942.814'69	7'27
Ciudad-Real.....	247.991	9.373.530	37'80	991.225'54	3'29
Córdoba.....	358.657	12.948.890	36'10	2.498.997'71	6'96

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	IMPORTE de la contribucion territorial. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
Coruña.....	557.311	11.066.540	19'86	5.146.599'43	9'23
Cuenca.....	229.514	6.684.750	29'13	2.606.425'92	11'35
Gerona.....	311.158	7.259.640	23'33	3.066.797'55	9'85
Granada.....	444.523	11.103.050	24'97	3.904.021'48	8'78
Guadalajara.....	204.626	6.502.010	31'78	3.251.215'19	15'88
Huelva.....	176.626	4.720.310	26'73	832.588'03	4'71
Huesca.....	263.230	7.128.590	27'08	5.112.117'60	19'42
Jaen.....	362.466	10.542.490	29'09	2.513.818'24	6'93
Leon.....	340.244	8.318.110	24'45	7.348.767'24	21'59
Lérida.....	314.531	6.799.790	21'62	5.158.189'55	16'33
Logroño.....	175.111	5.896.800	33'67	3.109.249'22	16'39
Lugo.....	432.516	7.484.600	17'31	5.244.449'50	12'12
Madrid.....	489.332	24.521.030	50'11	1.853.311'52	3'78
Málaga.....	446.659	12.739.360	28'52	2.276.811'05	5'09
Murcia.....	382.812	8.640.640	22'37	1.795.351'80	4'68
Navarra (1).....	299.654	7.095.000	23'68	5.429.380'11	18'11
Orense.....	369.138	6.721.380	18'21	4.359.759'94	11'81
Oviedo.....	540.586	8.589.780	15'89	5.165.286'16	9'55
Palencia.....	185.953	7.167.840	38'55	3.999.418'12	21'50
Pontevedra.....	440.259	7.864.290	17'86	3.692.587'88	8'39
Salamanca.....	262.383	8.298.420	31'63	3.531.882'19	13'46
Santander.....	219.966	3.568.270	16'22	3.190.460'28	14'50
Segovia.....	146.292	5.150.180	35'21	2.859.469'09	19'54
Sevilla.....	473.920	19.457.480	41'06	3.377.506'18	7'12
Soria.....	149.549	3.530.560	23'61	3.162.068'05	21'14
Tarragona.....	321.886	8.499.640	26'41	3.331.104'90	10'34
Teruel.....	237.276	6.412.140	27'02	3.129.203'60	13'18
Toledo.....	323.782	12.812.200	39'57	3.607.261'23	11'14
Valencia.....	617.977	19.833.880	32'10	4.253.642'60	6'88
Valladolid.....	246.981	8.301.140	33'61	3.582.716'68	14'50
Zamora.....	248.502	6.635.290	26'70	3.329.731'12	13'39
Zaragoza.....	390.551	13.287.390	34'02	5.138.039'63	13'15
Islas Baleares.....	269.818	6.558.050	24'31	2.206.095'50	8'17
Idem Canarias.....	237.036	4.580.340	19'32	1.671.725'69	7'05
Vascongadas (1).....	429.186	9.197.220	21'43	6.031.039'96	14'05
	15.658.531	430.000.000	27'46	160.831.204'09	10'27

(1) Si bien las provincias de Navarra y las Vascongadas tienen marcado como importe de la contribucion territorial los cupos que arriba se expresan, sólo para la primera 5.400.000 rs., y las segundas 5.931.050; de modo que comparando estas cantidades con el número de sus habitantes, sale cada uno de estos a 18'02 y 13'82 respectivamente.

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—MORET.

ESTADO NÚM. 3.

Estado de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1867-68, y de la proporcion por habitante en cada provincia

Número de orden.	PROVINCIAS.	Número de habitantes.	Pagos realizados. Reales.	Parte correspondiente a cada habitante. Reales.
1	Leon.....	340.244	7.678.881'04	22'60
2	Palencia.....	185.953	4.128.389'28	22'20
3	Soria.....	149.549	3.275.879'38	21'90
4	Burgos.....	337.132	7.207.104'59	21'30
5	Segovia.....	146.292	3.090.282'84	21'10
6	Huesca.....	263.230	5.409.689'63	20'60
7	Navarra.....	299.654	5.787.323'35	19'30
8	Lérida.....	314.531	5.933.601'42	18'90
9	Logroño.....	175.111	3.267.045'47	18'70
10	Huelva.....	176.626	966.666'95	17
11	Guadalajara.....	204.626	3.486.052'93	16'90
12	Valladolid.....	246.981	4.104.219'04	16'60
13	Avila.....	168.773	2.633.487'19	15'60
14	Santander.....	219.966	3.291.543'60	15
15	Salamanca.....	262.383	3.880.586'78	14'80
16	Zaragoza.....	390.551	5.761.731'59	14'80
17	Vascongadas.....	429.186	6.361.941'98	14'80
18	Zamora.....	248.502	3.632.962'83	14'60
19	Teruel.....	237.276	3.355.356'21	14'10
20	Toledo.....	323.782	4.535.263'93	14
21	Cuenca.....	229.514	2.865.884'02	12'50
22	Lugo.....	432.516	5.404.416'58	12'50
23	Orense.....	369.138	4.390.816'70	11'90
24	Cáceres.....	293.672	3.361.052'69	11'40
25	Tarragona.....	321.886	3.590.134'31	11'20
26	Granada.....	444.523	4.632.731'60	10'05
27	Gerona.....	311.158	3.171.869'74	10'02
28	Oviedo.....	540.586	5.326.647'16	9'90
29	Coruña.....	557.311	5.362.803'93	9'60
30	Sevilla.....	473.920	4.518.131'19	9'50



Número de Orden.	PROVINCIAS.	Número de habitantes.	Pagos realizados. Reales.	Parte correspondiente a cada habitante. Reales.
31	Baleares	269.818	2.549.720'37	9'40
32	Madrid	489.332	4.536.307'77	9'30
33	Córdoba	358.637	3.099.738'18	8'60
34	Pontevedra	446.259	3.820.761'51	8'60
35	Jaen	362.466	3.022.272'90	8'30
36	Castellon	267.134	2.104.387'69	7'90
37	Valencia	617.977	4.893.517'06	7'90
38	Badajoz	403.735	2.984.010'04	7'40
39	Canarias	237.036	1.763.561'36	7'40
40	Barcelona	726.267	3.231.644'20	7'20
41	Alicante	390.565	2.653.364'60	6'80
42	Cádiz	401.700	2.527.537'32	6'50
43	Málaga	446.659	2.736.350'08	6'10
44	Almería	315.450	1.901.676'14	6
45	Murcia	382.812	2.210.027'92	5'80
46	Ciudad-Real	247.991	1.178.623'65	4'80
47	Albacete	206.099	936.733'20	4'50
		15.658.531	177.942.952'56	11'40

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—MORET.

ESTADO NÚM. 4.

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1865-66 y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en 26 provincias.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales vellon.
Leon	340.244	7.348.767'24	21'59
Palencia	185.955	3.999.418'12	21'50
Soria	149.549	3.162.068'05	21'14
Búrgos	337.132	6.766.263'97	20'07
Segovia	146.292	2.859.469'09	19'54
Huesca	263.230	5.112.117'60	19'42
Navarra	299.654	5.429.380'11	18'11
Logroño	175.111	3.109.249'22	16'39
Lérida	314.531	5.158.189'55	16'33
Guadalajara	204.626	3.251.215'19	15'88
Santander	219.966	3.190.460'28	14'50
Valladolid	246.981	3.582.716'68	14'50
Vascongadas (tres provincias)	429.186	6.031.039'96	14'05
Avila	168.773	2.367.079'40	14'02
Salamanca	262.383	3.531.882'19	13'46
Zamora	248.502	3.329.731'12	13'89

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 38.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del mozo Apolinar Sanz Hernando, natural de Taroda, de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habido le requerirán para que se presente en el pueblo de Almazan como comprendido en el último sorteo del mismo pueblo para el reemplazo del ejército, dando aviso de ello á su Alcalde.

Soria, 22 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

Señas del Apolinar.

Estatura unos cinco piés tres pulgadas; color moreno; ojos pardos; pelo castaño; viste pantalon; tiene un lunar negro como del diámetro de una cuaderna en la parte posterior del cuello.

Circular núm. 39.

Hallándose vacantes cuatro plazas de Agentes de Orden público de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, he acordado hacerlo público por medio del presente Boletín llamando aspirantes á las mismas.

Los que las soliciten presentarán la instancia en la Secretaría de este Gobierno en el preciso término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín, la cual ha de venir acompañada de su partida de bautismo y de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del distrito en que residan.

No podrán ser nombrados Agentes con arreglo á lo prevenido en el decreto de 2 de Julio último los que no sepan leer y escribir, los menores de 25 años y los mayores de 45, y tienen preferencia á obtener dichos cargos, en igualdad de circunstancias, los licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del ejército, segun lo dispuesto en el mismo decreto. Todos los aspirantes se presentarán en este Gobierno el 5 de Junio próximo.

Soria, 24 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales vellon.
Teruel	237.276	3.129.203'60	13'18
Zaragoza	390.551	5.138.039'63	13'15
Lugo	432.516	5.244.449'50	12'12
Orense	369.138	4.359.759'94	11'81
Cuenca	229.514	2.606.125'92	11'35
Toledo	323.782	3.607.261'23	11'14
Cáceres	293.672	3.110.538'67	10'59
Tarragona	321.886	3.331.104'90	10'34
6.590.450		98.755.831'16	
Término medio			14'99

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—MORET.

ESTADO NÚM. 5.

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1865-1866 y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en 23 provincias.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales vellon.
Gerona	311.158	3.066.797'55	9'85
Oviedo	540.586	5.165.286'16	9'55
Coruña	557.311	5.146.599'43	9'23
Granada	444.523	3.904.021'48	8'78
Pontevedra	440.259	3.692.587'88	8'39
Baleares	269.818	2.206.095'50	8'17
Castellon	267.134	1.942.814'69	7'27
Sevilla	473.920	3.377.506'18	7'12
Canarias	237.036	1.671.725'69	7'05
Barcelona	726.267	5.084.352'96	7
Córdoba	358.637	2.498.997'71	6'96
Jaen	362.466	2.513.818'24	6'93
Valencia	617.977	4.253.642'60	5'88
Badajoz	403.735	2.546.115'29	6'30
Alicante	390.565	2.417.432'75	6'19
Almería	315.450	1.852.234'73	5'87
Cádiz	401.700	2.139.649'87	5'33
Málaga	446.659	2.276.811'05	5'09
Huelva	176.626	832.588'03	4'71
Murcia	382.812	1.795.351'80	4'68
Albacete	206.099	846.406'28	4'10
Ciudad-Real	247.991	991.225'54	3'99
Madrid	489.332	1.853.311'52	3'78
9.068.081		62.075.372'93	
Término medio			6'84

Madrid, 16 de Mayo de 1871.—MORET.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Pamplona

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Leon Anton y Dominguez, natural del pueblo de Matalebreras, en la provincia de Soria, Presbítero Canónigo dignidad de Maestre-escuela de la santa iglesia Catedral de esta ciudad de Pamplona donde murió intestado el dia diez y nueve de Enero último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones que se crean asistidos, bajo apercibimiento que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en un expediente que pende en este Juzgado, promovido por D. Escolástico Celorrio y Anton, vecino de Castilruiz en la provincia de Soria, sobrino del finado Sr. D. Leon Anton, sobre que se le declare heredero de éste.

Pamplona, 13 de Febrero de 1871.—PANTALEON MUNTION Y PEREIRA.—Por su mandato, PEDRO ECHARTÉ

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.